



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/25207  
1° de febrero de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 29 DE ENERO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE  
RUMANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el memorando del Gobierno de Rumania relativo a las pérdidas, daños y dificultades económicas que ha sufrido Rumania como resultado de la aplicación de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad.

En consecuencia, el Gobierno de Rumania solicita celebrar consultas con el Consejo de Seguridad a fin de tomar medidas urgentes para resolver las dificultades económicas concretas derivadas de la observancia y aplicación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impuestas en virtud de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad, sobre la base del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de encontrar soluciones adecuadas para compensar esas dificultades.

Agradecería que en su próximo informe sobre la aplicación de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) se señalara a la atención del Consejo de Seguridad los muy difíciles problemas a que ha de hacer frente Rumania como consecuencia de las sanciones contra Yugoslavia, así como las posibilidades de que la Organización mundial y sus Estados Miembros presten asistencia a mi país.

Quisiera expresar la esperanza del Gobierno de Rumania de que el Consejo de Seguridad examine con la máxima atención y voluntad los efectos más graves que tiene para Rumania la aplicación de las sanciones contra Yugoslavia, a fin de adoptar recomendaciones apropiadas para compensar las graves pérdidas a que tiene que hacer frente mi país.

Le agradeceré mucho que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y el memorando adjunto a los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo, a fin de que éste los examine de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

(Firmado) Valeriu FLOREAN  
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Memorando del Gobierno de Rumania sobre las pérdidas, daños y dificultades económicas que ha sufrido Rumania como resultado de la aplicación de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad

1. En el memorando presentado al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno de Rumania en cumplimiento de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, relativa a las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (S/24142) se señalaba con carácter preliminar y honda preocupación que esas medidas entrañarían considerables pérdidas y daños económicos y financieros para Rumania y para las personas jurídicas y físicas que mantenían relaciones comerciales con entidades de la República Federativa de Yugoslavia. Además, la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad han creado también importantes transtornos para la realización de otras actividades económicas en Rumania.

2. En comparación con las estimaciones preliminares que se daban en el documento S/24142, las autoridades competentes rumanas han efectuado un examen cuidadoso de las repercusiones negativas globales que tiene para la economía de Rumania la aplicación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

3. A finales de 1992, las pérdidas y daños directos e indirectos sufridos por la economía de Rumania desde el comienzo de las sanciones se estimaban aproximadamente en 7.000 millones de dólares de los EE.UU. Las consecuencias negativas de las sanciones han afectado considerablemente a todas las áreas de la economía y la mayoría de los sectores económicos importantes han sufrido graves perjuicios, según se indica a continuación:

a) En el sector industrial, como resultado del transtorno de las cadenas de producción, de la anulación de envíos de productos básicos y materias primas y de la imposibilidad de vender ciertos productos, se estima que las pérdidas ascienden a 3.000 millones de dólares de los EE.UU. Los perjuicios más importantes se han registrado en la industria de fabricación de maquinaria, la industria petroquímica, la industria química y la metalurgia;

b) En el sector de los transportes, como consecuencia de la anulación y el desvío de los vuelos de las líneas aéreas rumanas, del transtorno del transporte de mercancías y pasajeros y de las actividades comerciales de los ferrocarriles estatales rumanos, así como de las dificultades con que tropieza la navegación por el Danubio, las pérdidas ascienden a 100 millones de dólares;

c) En la agricultura y la industria alimentaria, las pérdidas y daños ascienden a 2.700 millones de dólares;

d) El sector turístico, debido al considerable descenso del número de turistas, ha sufrido pérdidas que representan unos 600 millones de dólares;

e) Los derechos de aduana no percibidos y las pérdidas sufridas por otros sectores de actividad ascienden a 600 millones de dólares.

/...

4. Aparte de los daños y pérdidas directos e indirectos, la aplicación de las sanciones ha tenido consecuencias económicas y sociales negativas, lo que ha agravado sus efectos en la economía rumana, que por hallarse en un período de transición atraviesa actualmente una grave crisis. Las repercusiones sociales se ponen de manifiesto en aumento del desempleo, la escasez de artículos de consumo y la migración de la fuerza de trabajo.
5. El efecto global de todas las pérdidas y daños sufridos hace que sea absolutamente necesario que Rumania reciba de la comunidad internacional, y particularmente de los países industrializados, una asistencia financiera y técnica que compense esas pérdidas y daños considerables.
6. En consecuencia, Rumania desea ejercer su derecho, conforme al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, de consultar con el Consejo de Seguridad a fin de que se adopten medidas urgentes para resolver las dificultades económicas que se derivan específicamente de la aplicación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impuestas por las resoluciones 713 (1991), 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad.
7. El Gobierno de Rumania reafirma su determinación de respetar las disposiciones de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad. Al propio tiempo, el Gobierno de Rumania reitera su esperanza de que todas las partes interesadas hagan cuanto esté a su alcance para dar una solución pacífica y definitiva a la crisis yugoslava, de modo que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad puedan levantarse lo antes posible.

-----